

0002-19-JH

-67-
Soranto y crek



SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero, de estado civil casada, de 55 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión economista, en mi calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, y como tal representante legal de la misma, conforme lo justifico con la copia certificada del nombramiento que se adjunta como habilitante, comparezco ante su autoridad y formulo la siguiente petición:

I ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. PAN-ECG-2018-1283, de 10 de diciembre de 2018, se remitió a la Presidencia de la República el Proyecto de Ley Orgánica de La Defensoría Del Pueblo, aprobado en segundo y definitivo debate;
2. Mediante Oficio No. T-412-SGJ-19-0018, de 09 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presentó Objeción Parcial por Inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica de La Defensoría Del Pueblo antes referido;
3. Mediante Memorando No. SAN-2019-4453 de 11 de enero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, el Oficio No. T-412-SGJ-19-0018, de 09 de enero de 2019, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, presentó Objeción Parcial por Inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica de La Defensoría Del Pueblo;
4. Mediante Oficio No. 007-SR-CEPPCCS-HYM-AN-2019, de 18 de enero de 2019, la señora Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, Abg. María Cristina Álvarez, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional, la Resolución No. 27 adoptada en la Sesión No. 62, de 15 de enero de 2019, respecto de la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad de: Considerando sexto, artículo 1, artículo 2, artículo 3, letras a) y b) del artículo 4, artículo 5, artículo 6, artículo 9, artículo 10, Artículo 18, artículo 19, artículo 22, artículo 23, artículo 24, Disposición General Tercera, Disposición General Cuarta, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta, Disposición General Séptima, Disposición General Octava, Disposición Transitoria Primera, Disposición Transitoria Tercera, Disposición Transitoria Cuarta, Disposición Reformatoria Tercera, Disposición Reformatoria Novena del Proyecto de Ley Orgánica de La Defensoría Del Pueblo, presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés;

II BASE LEGAL

El inciso quinto del artículo 138 de la Constitución de la República señala: "(...) Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por



inconstitucionalidad.”

El artículo 139 de la Constitución de la República señala: “(...) Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación (...)”.

El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: “Objeción por inconstitucionalidad: Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación”.

El artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: “(...) Cuando la Presidenta o Presidente de la República objete total o parcialmente un proyecto de ley por razones de inconstitucionalidad, se seguirá el siguiente trámite: 1. Una vez presentada la objeción, la Asamblea Nacional deberá enviar a la Corte Constitucional la siguiente documentación: a) Proyecto de ley; b) Objeciones presidenciales; y, c) Escrito en el que se expongan las razones por las cuales se considera infundada la objeción presidencial, cuando a ello hubiere lugar. 2. La documentación deberá ser remitida dentro de los diez días siguientes a la presentación de la objeción presidencial. Si no lo hiciera dentro de este tiempo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio. 3. Una vez recibida la documentación, se realizará el trámite previsto en esta ley. La Corte Constitucional emitirá su dictamen en el plazo de treinta días contados desde la remisión de la documentación (...)”.

III PETICIÓN

Por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 2 de la Resolución No. 27 adoptada en Sesión No. 62 de 15 de enero de 2019, respecto de la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad de: Considerando sexto, artículo 1, artículo 2, artículo 3, letras a) y b) del artículo 4, artículo 5, artículo 6, artículo 9, artículo 10. Artículo 18, artículo 19, artículo 22, artículo 23, artículo 24, Disposición General Tercera, Disposición General Cuarta, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta, Disposición General Séptima, Disposición General Octava, Disposición Transitoria Primera, Disposición Transitoria Tercera, Disposición Transitoria Cuarta, Disposición Reformatoria Tercera, Disposición Reformatoria Novena del Proyecto de Ley Orgánica de La Defensoría Del



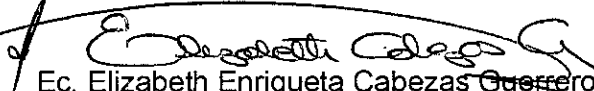
- 68 -
Serena gocho

Pueblo, adoptada por la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, remito a ustedes, señores Jueces de la Corte Constitucional, los siguientes documentos con los que se cumplen los requisitos legales antes mencionados y en tal sentido solicito se emita el correspondiente Dictamen dentro del plazo y los términos establecidos en la Ley:


- a) Copias certificadas del Proyecto de Ley Orgánica de La Defensoría del Pueblo, aprobado en segundo y definitivo debate y remitido a la Presidencia de la República, en 14 fojas;
- b) Copias certificadas de las Objeciones Presidenciales remitidas a la Asamblea Nacional, en 32 fojas; y,
- c) Copia certificada de la Resolución No. 27 adoptada en Sesión No. 62 de 15 de enero de 2019, aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en 16 fojas;

IV NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 15, así como en el casillero electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec.


Ec. Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
Presidenta de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador


Abg. Byron F. Rodríguez Paredes
Coordinador General de Asesoría Jurídica (S)
Mat. Prof. 17-2010-807 Foro de Abogados

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA 18 ENE 2019
Recibido el día de hoy	18 ENE 2019
Por:	a las 11:47
Anexos:	065 f. 7
EJ SECRETARÍA GENERAL	